



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de Asesoría Jurídica y Secretario en funciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 7.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Resolución del Consejo de 20 de diciembre de 2007, BOE nº 27 de 31 de enero de 2008,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 10/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 12 de marzo de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE GURB CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 16 DE ENERO DE 2009 TENIENDO A DICHA ENTIDAD POR NO NOTIFICADA.

En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 16 de enero de 2009, por la que se comunicó a la citada Entidad que la notificación presentada ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no reunía los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y que se tenía ésta por no realizada, el Consejo de esta Comisión ha adoptado en su Sesión número 10/09, celebrada el día de la fecha, la siguiente Resolución (AJ 2009/191):

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución de 16 de enero de 2009.

En fecha 16 de enero de 2009 el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución por la que se comunicó al Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) que la notificación presentada ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no reunía los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y que se tenía ésta por no realizada; dicho procedimiento fue tramitado en el Expediente número RO 2009/6.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La citada Resolución acordaba en su RESUELVE lo siguiente:

<< No tener por realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, efectuada por el AYUNTAMIENTO DE GURB, por no reunir los requisitos establecidos en dicha Ley. >>

SEGUNDO.- Recurso de reposición del Ayuntamiento de Gurb.

Con fecha 6 de febrero de 2009 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito del Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), fechado el día 5 de febrero de 2009, en virtud del cual interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 16 de enero de 2009 a la que se refiere el antecedente de hecho anterior, solicitando que se estimase el mismo y se procediese a entender como efectuada la notificación a los efectos de su inscripción como operador de redes y servicios de comunicaciones electrónicas en el Registro de Operadores, concretamente para el establecimiento y explotación de una red inalámbrica de acceso a Internet mediante la tecnología WIFI.

Acompañando a dicho escrito se aportaban copias compulsadas de los documentos que faltaban en el expediente del procedimiento que dio lugar a la Resolución recurrida, que son los siguientes:

- Copia del Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento.
- Documentación que acredite la capacidad y representación del representante.
- Copia del D.N.I. del representante legal.
- Descripción funcional y detallada de la red y del servicio que la sociedad interesada tiene intención de explotar y prestar.

TERCERO.- Notificación y trámite de información al interesado.

Mediante el correspondiente escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fechado el día 10 de febrero de 2009 y cuya salida fue registrada el mismo día, se informó a la recurrente del inicio del correspondiente procedimiento de tramitación del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42.4 de LRJPAC.

CUARTO.- Resolución del Secretario de 23 de febrero de 2009.

Con fecha 23 de febrero de 2009 el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a la vista de la nueva documentación aportada, dictó una Resolución mediante la cual se procede a inscribir al Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) en el Registro de Operadores de redes y servicios de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

comunicaciones electrónicas como operador autorizado para explotar una red pública de comunicaciones electrónicas mediante la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común, y para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas de provisión de acceso a Internet y de reventa de capacidad de la red (expediente número RO 2009/271).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación.

El artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que contra las resoluciones, entre otros actos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

El Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) califica expresamente su escrito como recurso de reposición; por tanto, y teniendo en cuenta que las Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ponen fin a la vía administrativa (artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; en adelante, LGTel), resulta procedente calificar el escrito del citado Ayuntamiento, recibido en el Registro General de esta Comisión el día 6 de febrero de 2009, como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 16 de enero de 2009, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC que prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado.

SEGUNDO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver el recurso de reposición del Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) objeto de la presente Resolución corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

En relación con el recurso del Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Comisión, el artículo 48.4 de la LGTel y el artículo 4.2 del Texto Consolidado del



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, atribuyen con carácter general al Consejo todas aquellas funciones del Organismo establecidas en la legislación vigente.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta los breves plazos establecidos en el artículo 6 de la LGTel, y en su desarrollo en el artículo 5 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, el Reglamento de Servicios), para tramitar y resolver las inscripciones registrales, decidió delegar en el Secretario la resolución de dichos procedimientos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la LRJPAC (Resolución del Consejo de 8 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 142 de 12 de junio de 2008). En consecuencia, la resolución recurrida fue dictada por el Secretario de esta Comisión.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LRJPAC, que regula las delegaciones de competencias, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que la competencia para resolver el recurso de reposición del Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

TERCERO.- Plazo para resolver.

El citado recurso deberá ser resuelto, y su Resolución notificada, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 117.2 de la misma Ley, y siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo.

CUARTO.- Admisión a trámite.

El recurso de reposición del Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) ha sido interpuesto cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC. Asimismo se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la misma Ley, por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, procede admitirlo a trámite.



B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.

ÚNICO.- Sobre la desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

El artículo 87.2 de la LRJPAC establece como una de las causas de terminación del procedimiento la imposibilidad de continuar su tramitación por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, mediante Resolución motivada.

La jurisprudencia viene reconociendo la posibilidad de conclusión o terminación de recursos administrativos por “carencia o desaparición sobrevenida de objeto”. Esto es, porque la cuestión debatida en el procedimiento ya ha sido solventada al margen del mismo. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 (RJ 2000\4199) o la posterior Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 7 de diciembre de 2005 (JUR 2006\28001), en cuyo Fundamento Primero se dice que *“procede declarar terminado el presente recurso por carencia sobrevenida de su objeto”*.

Con posterioridad a la interposición del presente recurso, el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) comunicó a esta Comisión la documentación necesaria para que se pudiese proceder a tenerle por notificado como operador de comunicaciones electrónicas, y con fecha 23 de febrero de 2009 el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución mediante la cual se procede a inscribir a dicho Ayuntamiento en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como operador autorizado para explotar una red pública de comunicaciones electrónicas mediante la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común, y para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas de provisión de acceso a Internet y de reventa de capacidad en la red (expediente número RO 2009/271).

Consecuentemente, y a la vista de la citada Resolución, el objeto del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) ha desaparecido de manera sobrevenida.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, el Consejo de esta Comisión



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar la terminación del procedimiento de resolución del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) contra la Resolución del Secretario de la Comisión de 16 de enero de 2009 por la que se comunicó a la citada Entidad que la notificación presentada ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no reunía los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y que se tenía ésta por no realizada, por desaparición sobrevenida del objeto de dicho recurso, y proceder al cierre y archivo del mismo.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Miguel Sánchez Blanco
P.S. art. 7.2 Texto Consolidado RRI de la
CMT, Resol. Consejo de 20.12.2007
(BOE de 31 de enero de 2008)

Reinaldo Rodríguez Illera